



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2012-099

Liquidación de sociedad conyugal

En virtud del informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a proferir la decisión frente a las objeciones presentadas en la audiencia de inventarios y avalúos, sin embargo, observa este despacho que no se cuenta con la respuesta por parte del Banco Colpatria en cuanto a la expedición de una certificación en la que conste si el señor Nelson Marcial Chávez Chamorro, tiene un crédito con dicha entidad, con el fin de resolver sobre la inclusión o exclusión de la partida sexta denunciada por la parte demandada dentro de los pasivos.

Así las cosas se,

DISPONE

REQUERIR a la parte demandada para que en un término de cinco (5) días, aporte la certificación expedida por el Banco Colpatria en la que conste si existe un crédito a cargo del señor NELSON MARCIAL CHÁVEZ CHAMORRO, identificado con la C.C. N° 98.377.961, el valor del mismo, fecha de desembolso y saldo a la fecha.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f017e473e60aa690c00dcc05122c9a6ff1f11f1bf0eb7e18ee31ec87f
4d94997**

Documento generado en 01/02/2022 09:11:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2013-287

Aumento de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que en el auto de fecha 23 de noviembre de 2021 se indicó: *“COMUNICAR al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR- que la orden de retención de la cuota alimentaria a favor de su hija MADELEINE DEL SOCORRO GONZALEZ y con cargo a la mesada pensional del señor FRANKLIN RAFAEL VALENCIA GONZÁLEZ, identificado con la C.C. N° 72.243.356 debe hacerse extensiva a la mesada pensional que devengue el citado demandado, como miembro retirado de dicha institución.”*

Al respecto el artículo 286 del C.G.P. expresa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que lo dictó en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el presente caso, efectivamente de forma involuntaria se incurrió en un error de transcripción, al indicar como nombre de la alimentaria MADELEINE DEL SOCORRO GONZÁLEZ, siendo correcto FRANCIS CAROLINA VALENCIA GONZÁLEZ.

Por otra parte, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha indicado que, en la teoría procesal es factible la enmienda de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

algunos yerros en las providencias a través de los remedios procesales de: (i) aclaración, (ii) corrección y (iii) adición de las providencias.

La competencia del juez se limita a la corrección del error aritmético o de palabras. La jurisprudencia constitucional ha entendido que este remedio procesal en el primer caso se caracteriza en que “el error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen. En otras palabras, la facultad para corregir, en cualquier tiempo, los errores aritméticos cometidos en una providencia judicial, no constituye un expediente para que el juez pueda modificar otros aspectos - fácticos o jurídicos - que, finalmente, impliquen un cambio del contenido jurídico sustancial de la decisión”¹.

La misma lógica de corrección se aplica a la segunda categoría o error en las palabras, pues el análisis del artículo 286 del C.G.P., antes artículo 310 del C.P.C., le permite a la Corte concluir que en esencia recoge dos hipótesis normativas distintas, a saber, la puramente aritmética y la enmienda de los errores por omisión, cambio o alteración de palabras, tal y como se consideró en la sentencia T-1097 de 2005 en los siguientes términos:

“(...) el inciso final del artículo 310 del Código de Procedimiento Civil autoriza la corrección de errores por omisión, o por cambio o alteración de palabras, siempre y cuando estén contenidos en la parte resolutive de la decisión judicial o influyan en ella. Sobre el alcance de esta disposición, este Tribunal recogiendo la jurisprudencia expuesta por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que: “Los errores de omisión a los cuales hace referencia el artículo 310 son exclusivamente yerros meramente formales, por razón de la ausencia de alguna palabra o de alteración en el orden de éstas, y no de la omisión de puntos que quedaron pendientes de decisión, cuyo remedio se realiza con base en lo dispuesto en el artículo 311 del C.P.C.// En la primera existen dos extremos (idea y realidad), mientras que en el caso de la omisión, si bien se configura un supuesto fáctico, no hay idea. Por tal razón, el mecanismo contenido en el

¹ Sentencia T-875 de 2000.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

310 del C.P.C. sólo se puede utilizar en el punto al primer caso, esto es, cuando existan errores aritméticos o errores del lenguaje derivados de olvido o alteración de palabras (incluidas en la parte resolutive o de influencia en ella), más no cuando hubo omisión de algún punto que se le haya propuesto al juez o que éste ha debido pronunciar. Para este último, existe el mecanismo de la adición, consagrado en el artículo 311 del C.P.C.”

Dicho lo anterior, siendo este un error subsanable, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 286 del C.G.P.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 23 de noviembre de 2021, por lo que quedará así:

*“**COMUNICAR** al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR- que la orden de retención de la cuota alimentaria a favor de su hija FRANCIS CAROLINA VALENCIA GONZÁLEZ y con cargo a la mesada pensional del señor FRANKLIN RAFAEL VALENCIA GONZÁLEZ, identificado con la C.C. N° 72.243.356 debe hacerse extensiva a la mesada pensional que devengue el citado demandado, como miembro retirado de dicha institución.”*

SEGUNDO: En lo demás la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93d403162a24ec12c2a053e435ef8bca1a79149ecfc4c19c41cd7f0
5077ab218**

Documento generado en 01/02/2022 09:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2016-106
Ejecutivo de alimentos
Medidas cautelares**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR a la EPS FAMISANAR S.A.S., para que certifique con qué empresa está vinculado y afiliado a ese sistema el señor CAMILO ANDRÉS VARGAS ROMERO, identificado con la C.C. N° 1.070.944.398 e indique la dirección física, correo electrónico y teléfono de contacto de dicha empresa, así como de los datos personales de contacto del afiliado.

Hacer las advertencias de ley.

NOTÍQUESE

**CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez**

Firmado Por:

**Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9b4e4c6bfe5941106a4f95cc168d351fcd51e8cc6b0e7cc23b4640e1
c0b5e4d**

Documento generado en 01/02/2022 09:13:02 AM



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2018-008

Aumento de cuota alimentaria

En razón al informe secretarial que antecede y revisado el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que durante el mes de junio de 2021, hubo dos (2) consignaciones por valor de \$224.720,00 que correspondería a la cuota alimentaria y adicional de vestuario del mes de junio de 2021 y aparecen con pago efectivo el 09/06/2021.

Asimismo, en el mes de diciembre, hubo dos (2) consignaciones por valor de \$224.720,00 que correspondería a la cuota alimentaria y adicional de vestuario del mes de diciembre de 2021 y aparecen con pago efectivo el 27/12/2021.

Por lo anterior se,

DISPONE

NO HAY LUGAR a ordenar entrega de títulos judiciales de acuerdo con lo solicitado por la demandante.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e47b01490f6bd59ae4d8f7352f2e33d56038ae52db191268ea1cda8
55a0f2323**

Documento generado en 01/02/2022 09:13:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2018-043

**Disminución de cuota alimentaria
(Fijación de cuota alimentaria)**

Teniendo en cuenta que la solicitud de disminución de cuota alimentaria presentada por el señor Hernes Alfonso Caicedo Moreno a través de estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Uniagraria cumple con los requisitos previstos en el artículo 390 del C.G.P. se procederá con su trámite.

Toda vez que las sentencias en asuntos de alimentos no hacen tránsito a cosa juzgada material y de acuerdo con lo previsto numeral 6º del artículo 397 del C.G.P. por factor de conexidad, las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente se decidirán en audiencia previa citación a la parte contraria.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de disminución de cuota alimentaria presentada por el señor HERNES ALFONSO CAICEDO MORENO a través de estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Uniagraria en contra de MARIANA FERNANDA MARTÍNEZ GÓMEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente al(a) demandado(a) en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y CORRERLE TRASLADO, por el término legal de diez (10) días.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

TERCERO: DAR a la presente acción el trámite especial previsto por el artículo 390 en concordancia con el 397 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). SARA PATRICIA HERNÁNDEZ VEGA, identificada con la C.C. N° 1.007.237.840 de Guaduas (Cund.) como apoderado(a) judicial del señor HERNES ALFONSO CAICEDO MORENO en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**414f7dfe584e172612d6edb46fb9be4e2a0e953a93b68a841d55bfe
5a3927d5f**

Documento generado en 01/02/2022 09:14:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2018-116

Liquidación de sociedad patrimonial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el trabajo de partición presentado por la Partidora designado, este Despacho conforme lo indica el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.,

DISPONE

CORRER TRASLADO a los interesados en el presente liquidatorio del trabajo de partición de los bienes que conforman la sociedad patrimonial de YADIRA VELÁSQUEZ SORIANO y JUAN JOSÉ RINCÓN GARAY por el término legal de cinco (5) días, para los efectos previstos en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cebbcf47ac31eb551540650fabab73eb8fefec72507fa418241bee
ab17a2a68**

Documento generado en 01/02/2022 09:14:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Rad: 2018-201
Unión Marital de Hecho
Medidas cautelares**

En razón al informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha de fecha 24 de mayo de 2021. Comunicar y adjuntar lo enunciado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62481578b27c268065f683f0e1bbc78505faae66eb9b003e2b68be1
ea9b3c29d**

Documento generado en 01/02/2022 09:15:20 AM



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2019-257

**Fijación de cuota alimentaria y
Regulación de visitas**

En razón al informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: COMUNICAR al demandado Juan Carlos Barrios Villarreal y a su apoderado judicial, que este despacho mediante oficio N° 838 del 29 de noviembre de 2021, avisó al Departamento de Talento Humano del Ejército Nacional, sobre el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas a través de providencia calendada el 2 de marzo de 2020, respecto de la retención de la cuota provisional de alimentos y el embargo de las prestaciones sociales. Adjuntar copia de la comunicación realizada a través del oficio civil N° 838 del 29 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: DENEGAR la devolución de los títulos judiciales que fueron descontados y consignados con anterioridad al 9 de noviembre de 2021, fecha en la que se realizó la diligencia de conciliación judicial, por ser descuentos por embargo como garantía para alimentos futuros.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los siguientes títulos judicial a favor del señor JUAN CARLOS BARRIOS VILLARREAL, identificado con la C.C. N° 1.106.396.268:

- Título judicial N° 409000000150828 de fecha 29/11/2021 por valor de \$617.980,00
- Titulo judicial N° 409000000150864 de fecha 29/11/2021 por valor de \$941.101,00

CUARTO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, al Ejército Nacional, para que explique por qué concepto corresponden las



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

consignaciones que son realizadas a órdenes de este despacho y con destino al presente proceso por valor de \$70.000,00 y \$71.000,00. Hacer las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b206649b52113d09bbb50d896e6d72b646262b4748cd688df4fed
0d7e23c1fa**

Documento generado en 01/02/2022 09:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2020-004

Liquidación de sociedad conyugal

En razón al informe secretarial que antecede, se observa que en el proceso declarativo de Divorcio, se notificó a la demandada Diana Patricia Rodríguez Lozano a través del correo electrónico dianapatrorodriguezlo@hotmail.com, sin embargo, con la notificación del auto que admite la solicitud de liquidación de sociedad conyugal, no se adjuntó la copia del escrito de demanda, ni de la subsanación.

Por otra parte, también se evidencia en el expediente declarativo de Divorcio que la demandada Diana Patricia Rodríguez Lozano a través de escrito de solicitud de entrega de títulos judiciales, indicó como correo electrónico dianapatriciar544@gmail.com.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA el trámite de notificación personal realizada a la parte demandada por no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en cuanto a adjuntar con el auto admisorio, copia del traslado del escrito de la solicitud de la liquidación y de la subsanación.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la dirección electrónica de la demandada DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ LOZANO para efectos de notificación es dianapatriciar544@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9605f21b2ae3f10c645d510bfe995a7217612b12f53a717c250784a
a100e1f4**

Documento generado en 01/02/2022 09:16:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2021-004

Cesación de efectos civiles de matrimonio

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CJSCUA22-11 de fecha 24 enero de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en el que autorizó el cierre extraordinario del juzgado por cambio de secretario desde el 25 y hasta el 31 de enero de 2022 y, para el día 25 de enero de 2022 a las 8:30 a.m., se encontraba programada la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., este despacho, sin necesidad de esperar turno de entrada al despacho, reprogramará la nueva fecha y hora.

Por lo anterior se,

DISPONE

SEÑALAR COMO NUEVA FECHA los días 7 y 8 del mes de MARZO del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:30am, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P. que fue señalada en audiencia de fecha 29 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4324b3dc3de6036934d518bf54534617414825dec96c56f4a3991b88
29fa5e44**

Documento generado en 01/02/2022 09:17:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2021-067

Unión marital de hecho

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CJSCUA22-11 de fecha 24 enero de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en el que autorizó el cierre extraordinario del juzgado por cambio de secretario desde el 25 y hasta el 31 de enero de 2022 y, para el día 28 de enero de 2022 a las 10:00 a.m., se encontraba programada la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., este despacho, sin necesidad de esperar turno de entrada al despacho, reprogramará la nueva fecha y hora.

Por lo anterior se,

DISPONE

SEÑALAR COMO NUEVA FECHA el 18 de FEBRERO del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:30am, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. que fue señalada en audiencia de fecha 20 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b320681493e9e6b53fe21c53f801888a4b51c00913a3b780d59672e6
d64d87da**

Documento generado en 01/02/2022 09:17:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2021-088

Unión marital de hecho

En razón al informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: RELEVAR del cargo al Dr. JOSÉ MARÍA RIAÑO URIBE, en atención a que no se pronunció frente al nombramiento en el cargo de Curador Ad Litem.

SEGUNDO: DESIGNAR al(a) doctor(a) Liliana Botero en el cargo de Curador Ad Litem de los Herederos Indeterminados del señor Milton Camilo Ángel Carrillo (q.e.p.d.). Comunicar al designado mediante telegrama en los términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda con el impulso procesal frente a lo dispuesto en el ordinal segundo del auto de fecha 24 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4269db1e479a709e39f4306e1f357f400a911a43bae286d12c11cda
13092ac31**

Documento generado en 01/02/2022 11:12:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2021-089
Investigación de paternidad**

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR el dictamen estudio genético de ADN practicado a CRISTIAN FERNANDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ a la niña OLWANY LUCIANA GONZÁLEZ SOTO y MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ SOTO realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha el 16 de FEBRERO, del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:30am, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P. Comunicar a las partes.

TERCERO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 y el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**762cb801433801cb4ae4b11bc393256757d4eda669d6567112252fe6
a21a7acf**

Documento generado en 01/02/2022 09:18:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2021-142

Cesación de efectos civiles de matrimonio

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CJSCUA22-11 de fecha 24 enero de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en el que autorizó el cierre extraordinario del juzgado por cambio de secretario desde el 25 y hasta el 31 de enero de 2022 y, para el día 27 de enero de 2022 a las 8:30 a.m., se encontraba programada la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., este despacho, sin necesidad de esperar turno de entrada al despacho, reprogramará la nueva fecha y hora.

Por lo anterior se,

DISPONE

SEÑALAR COMO NUEVA FECHA el día 23 de FEBRERO del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:30am, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P. que fue señalada en audiencia de fecha 30 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd8c19e7b84078dfb59e571a209495b9de3394b2a62231d521b9cdf6
0fdfd372**

Documento generado en 01/02/2022 10:56:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2021-145

Sucesión

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la señora EDITH REYES MURCIA, se notificó personalmente de auto que declaró abierto el proceso de sucesión del causante OCTAVIO GUTIÉRREZ ARÉVALO (q.e.p.d.) quien dentro del término a través de apoderado judicial aceptó la herencia con beneficio de inventario y optó por gananciales.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora EDITH REYES MURCIA, como Compañera permanente supérstite del causante OCTAVIO GUTIÉRREZ ARÉVALO (q.e.p.d.) tal y como se acredita con la copia del acta de la sentencia de fecha 11 de noviembre de 2021 que fue proferida por este mismo despacho dentro del proceso de Unión Marital de Hecho radicado número 2020-119.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de suspensión del proceso toda vez que de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 4° de la Ley 979 de 2005, la liquidación de la sociedad patrimonial puede hacerse dentro del proceso de sucesión.

CUARTO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) CIRO FERNANDO NÚÑEZ, portador de la T.P. N° 43.699 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora EDITH REYES MURCIA en la forma y términos del poder obrante en el expediente.

QUINTO: SEÑALAR el 2 de MARZO del año dos mil veintidós (2022) a la hora 8:30am, para llevar a cabo la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de los bienes que conforman la sucesión del causante OCTAVIO GUTIÉRREZ ARÉVALO (q.e.p.d.) de conformidad con el



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

artículo 501 del C.G.P., que dispone las reglas que se deberán seguir en tal audiencia. Advertir a las partes que deberán presentar escrito de inventarios y avalúos y ponerse en conocimiento del juzgado y de la contra parte previamente a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1978bb916a86faf5c0034f6d5740daabac3a84203f51478d5b35fb7c2
9824d8**

Documento generado en 01/02/2022 09:18:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2021-266

Sucesión

Vista la anterior demanda y con fundamento en el numeral 2º del artículo 17 del C.G.P. que reza: “*Los jueces civiles municipales conocen en única instancia.(...) 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*” y el artículo 26 ibídem que indica: “*La cuantía se determinará así:...5. En el proceso de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral*”, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P. que a su tenor literal reza:

“Artículo 489. Anexos de la demanda. Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:

(...)

5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

6. El avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 444.

(...) (Subrayado fuera del texto)

A su vez el artículo 444 ibídem dispone:

“Art. 444. Avalúo y pago de productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia de seguir adelante con la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

(...)

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, no el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

(...)”



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Así las cosas, por encontrar que el avalúo de los bienes relictos dentro de la presente sucesión se enmarca dentro de los valores de la mínima cuantía, deberá la misma rechazarse por competencia y remitirse al Juzgado Civil Municipal de Facatativá.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN del causante REGNER ELIU GALINDO GARCÍA (q.e.p.d.), presentada a través de apoderado judicial por la señora GLADYS EDITH GUTIÉRREZ FLOREZ, POR FALTA DE COMPETENCIA DE ESTE JUZGADO, puesto que el valor dado a los bienes relictos se enmarca dentro de los valores que delimitan la mínima cuantía.

SEGUNDO: ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, para lo de su competencia.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Código de verificación:

**4b179170064060425a0a5edfd7b6e4c8d5ed99a958194c21bb22d4f4
5cdae30a**

Documento generado en 01/02/2022 09:19:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2021-267

Adjudicación judicial de apoyos

Revisada la demanda y observándose que no se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 82 y 396 del C.G.P. modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y en aras del buen desarrollo del proceso, este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurada por el señor JUAN BAUTISTA ROMERO RINCÓN a través de apoderada judicial en representación de la señora ROSALBA MARÍA ROMERO, para que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, respecto de:

- 1. JUSTIFICAR** de forma más amplia las razones por las que, la señora ROSALBA MARÍA ROMERO, requiere la adjudicación de una persona de apoyo para la toma de decisiones.
- 2. INDICAR** de dónde es pensionada la señora ROSALBA MARÍA ROMERO, cuánto es el valor de la mesada pensional y hasta qué fecha la señora ROSALBA MARÍA administró de forma personal su pensión.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Firmado Por:

**Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ceb0de3c32805a338fe4d63dfd86e5f95ce4d3b0c48cf5e92cd92c6e7b3295bd

Documento generado en 01/02/2022 10:51:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2021-268

Ejecutivo de alimentos

Observando que no se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P., así como el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la presente demanda de ejecutivo de alimentos instaurada por el Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá en representación de la niña JUANA VALENTINA ÁVILA CORREA hijo del señor JUAN CARLOS ÁVILA CASTRO en contra de la señora JOHANNA CORREA REAPIRA, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- 1. APORTAR** el escrito de demanda, toda vez que el anexo corresponde a la copia cotejada enviada a la demandada a través de correo certificado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53f65313556afa4dd4124ed90dead478110e2f1eae070a88dcc9bd
6de1c14cf**

Documento generado en 01/02/2022 10:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>